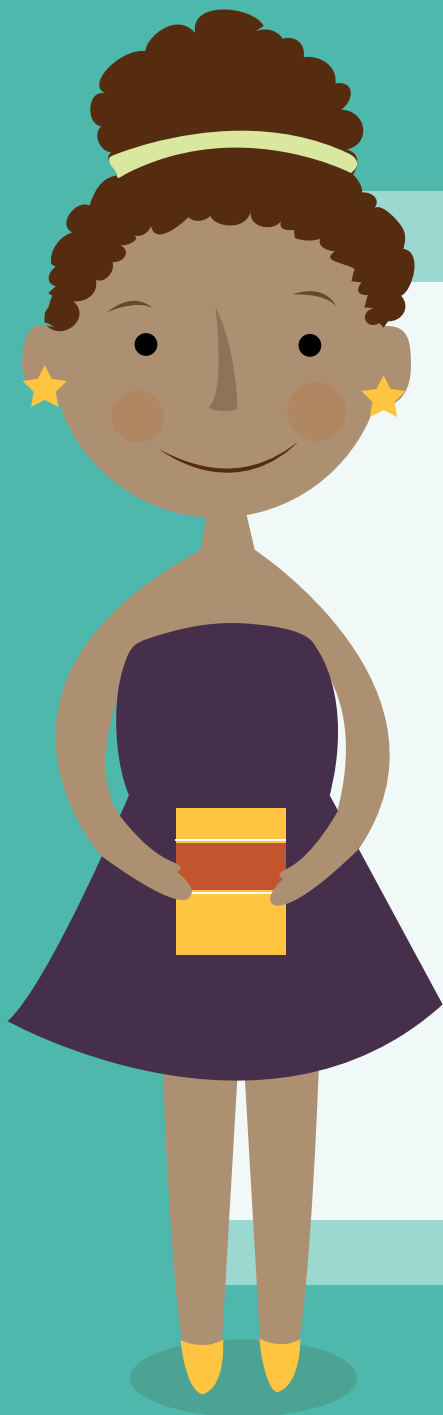


# Guía de respuesta para el MM&V en situaciones de violencias contra las mujeres en las ZVTN, los PTN y lugares cercanos a estos







Guía de respuesta para el MM&V  
en situaciones de violencias contra las  
mujeres en las ZVTN, los PTN y lugares  
cercanos a estos

# Créditos

## **JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN**

Presidente de la República de Colombia

## **ÓSCAR ADOLFO NARANJO TRUJILLO**

Vicepresidente de la República de Colombia

## **PAULA GAVIRIA BETANCUR**

Consejera Presidencial  
para los Derechos Humanos

## **MARTHA ORDÓÑEZ**

Consejera Presidencial  
para la Equidad de la Mujer

## **ALEJANDRO GAVIRIA**

Ministro de Salud y Protección Social

## **DESARROLLO Y CONTENIDO**

Ingrid Nathaly León Díaz  
Anne Paola Mendoza González  
**Consejería Presidencial  
para la Equidad de la Mujer**

Marcela Vega Vega  
Marjorie Isabel Vizcaino Fontalvo  
**Consejería Presidencial  
para los Derechos Humanos**

Gloria del Pilar Cardona  
Diego Felipe Otero Álvarez  
**Ministerio de Salud y Protección Social**

Juanita Millán Hernández  
Olga Lucía Marín  
Hanne Markhus Andersen  
**Mecanismo Tripartito de Monitoreo  
y Verificación**

## **EDICIÓN DE TEXTOS**

Gloria Moronta Martín

## **DIAGRAMACIÓN E ILUSTRACIÓN**

Indira Zalima Sguerra Castañeda

## **IMPRESIÓN**

Misión de las Naciones Unidas en Colombia

## **COORDINACIÓN EDITORIAL**

Consejería Presidencial para los Derechos Humanos  
Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer  
Mecanismo Tripartito de Monitoreo y Verificación  
Ministerio de Salud y Protección Social

El compromiso con la garantía de los derechos humanos de la población, y en especial de las mujeres, corresponde a todos y todas. La violencia contra ellas menoscaba o anula el goce de sus derechos y libertades fundamentales.

La presente Guía fue elaborada por la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos, la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Mecanismo de Monitoreo y Verificación para orientar a los hombres y mujeres del MM&V en la identificación de hechos de violencias contra las mujeres, la activación de las rutas para la debida atención y protección de la víctima, y la investigación y judicialización de los hechos.

El Acuerdo Final entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP, firmado el 24 de noviembre de 2016 en la ciudad de Bogotá, es un hecho sin precedentes en la historia de Colombia y constituye una oportunidad única para avanzar en la participación plena de las mujeres y realizar esfuerzos adicionales hacia la equidad de género.

Ambas partes acordaron un protocolo de reglas que rige el Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo y la Dejación de las Armas (CFHBD y DA), con el fin de evitar situaciones que pongan en riesgo el cumplimiento del acuerdo de cese al fuego y que los derechos de la población civil se vean afectados.

En dicho protocolo, la regla #7 común para el Gobierno Nacional y las FARC-EP establece que ambos "se comprometen a no ejecutar actos de violencia o cualquier amenaza que ponga en riesgo la vida e integridad personal contra la población civil, especialmente aquellos por razón de género".

Para realizar el monitoreo y la verificación de estos compromisos, se creó un sistema de monitoreo y verificación denominado Mecanismo de Monitoreo y Verificación (MM&V) del CFHBD y DA, que está integrado por representantes del

Gobierno Nacional (Fuerza Pública), de las FARC-EP, y un Componente Internacional consistente en una misión política con observadores no armados de las Naciones Unidas.

El MM&V es, por tanto, un mecanismo de observación y verificación del cumplimiento de los compromisos adquiridos en el acuerdo de Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo y Dejación de las Armas.

Según el protocolo del capítulo de Monitoreo y Verificación: Código de Conducta para los y las integrantes del MM&V del Acuerdo de Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo y Dejación de las Armas, se acordó:

- Respetar la igualdad de género, dentro y fuera del MM&V.
- Denunciar cualquier acto o amenaza de explotación, violencia y abuso sexual.
- En ningún caso se cometerán actos de violencia de género, incluida la explotación o abuso sexuales, ni se mantendrán relaciones sexuales con menores de 18 años, ni se ofrecerá dinero, empleo, bienes o servicios a cambio de relaciones sexuales.
- No participar en actividades ilegales, corruptas o impropias.

En los casos en que el MM&V reciba información sobre la ocurrencia de un hecho de violencia sexual o de género, presuntamente cometida por integrantes de la Fuerza Pública o de las FARC-EP comprometidos en la implementación del CFHBD y DA en los lugares cercanos a las Zonas Veredales Transitorias de Normalización (ZVTN) y los Puntos Transitorios de Normalización (PTN), el MM&V debe:

1. Activar las rutas aquí descritas.
2. Elaborar el reporte e iniciar un proceso de verificación de una violación al CFHBD y DA.

Si el hecho de violencia sexual o de género es cometido por un ciudadano, el MM&V debe:

1. Activar las rutas aquí descritas.
2. Incluir dentro del reporte diario la novedad, pero NO se inicia un proceso de verificación de violación del CFHBD y DA, ya que el hecho no fue cometido por integrantes de la Fuerza Pública o de las FARC-EP comprometidos en la implementación del CFHBD y DA en las zonas aledañas a las ZVTN o PTN.

Los y las integrantes del MM&V deben tener conocimiento sobre lo que constituye violencia basada en género, y las acciones que se han de adoptar en coordinación con las autoridades competentes para la debida garantía de los derechos de las víctimas. En particular, en cuanto a la identificación de posibles casos de violencia sexual, el MM&V tiene bajo su responsabilidad activar las rutas de atención, judicialización y protección a las víctimas.

Según el artículo 11 de la Ley 1719 de 2014, se entiende por violencia el uso de la fuerza; la amenaza del uso de la fuerza; la coacción física, sexual o psicológica, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación; la detención ilegal; la opresión psicológica; el abuso de poder; la utilización de entornos de coacción y circunstancias similares que impidan a la víctima dar su libre consentimiento.

El término 'violencia basada en género' corresponde a cualquier acción o conducta que se desarrolle a partir las relaciones de poder asimétricas basadas en el género que sobrevaloran lo relacionado con lo masculino y subvaloran lo relacionado con lo femenino<sup>1</sup>.

En escenarios de conflicto y posteriores a estos, así como en escenarios de emergencia, el término 'violencia sexual basada

en género' (VSBG) es comúnmente usado. La violencia sexual en estos escenarios es mayormente cometida contra mujeres y niñas<sup>2</sup> pero también ocurre en niños y hombres.

Dado que según las estadísticas del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el mayor número de casos de violencias en el marco de la violencia intrafamiliar y la violencia sexual es reportado contra mujeres y niñas, el énfasis de este documento será sobre esta población. Para el año 2015, el Instituto de Medicina Legal reportó un total de 26.985 casos de violencia intrafamiliar en Colombia, siendo las niñas y las mujeres las principales víctimas. En violencia sexual, se reportaron 22.155 exámenes médico legales de los cuales el 85,2% fueron a niñas y mujeres.

## *Violencia contra la Mujer*

---

Por violencia contra la mujer se entiende cualquier acción u omisión que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado<sup>3</sup>.

En el ámbito privado, es la violencia que tenga lugar dentro del núcleo familiar. Este comprende los cónyuges o compañeros permanentes; el padre y la madre de familia, aunque no convivan en un mismo lugar; los ascendientes o descendientes

1. Definición del Sistema Integrado de Información sobre Violencias de Género (SIVIGE).

2. Definición de la violencia contra las mujeres y niñas. ONU MUJERES. Ver: <http://www.endvawnow.org/es/articles/295-definicion-de-la-violencia-contra-las-mujeres-y-ninas-.html?next=296> (Última entrada 18 de abril de 2017)

3. Ley 1257 de 2008 "por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los códigos penal, de procedimiento penal, la ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones"

de los anteriores y los hijos adoptivos; y todas las demás personas que de manera permanente se hallaren integrados en la unidad doméstica.

En el ámbito público, es la violencia que ocurra en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.



## Violencia Psicológica

---

Toda acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas por medio de cualquier conducta que implique perjuicio o afectaciones en la salud psicológica, mental, la autodeterminación, la percepción de sí mismo o el desarrollo personal<sup>4</sup>.



## Violencias Sexuales

---

Todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre una persona, a través del uso de la fuerza; la amenaza del uso de la fuerza; la coacción física, psicológica o económica; o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal aprovechado las situaciones y condiciones de desigualdad y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor<sup>5</sup>.



## Violencia Física

---

Cualquier acto de agresión mediante el uso de la fuerza o cualquier mecanismo que pueda u ocasione daños físicos internos o externos a la persona agredida y pone en riesgo o disminuye su integridad corporal<sup>6</sup>.



## Violencia Económica

---

Se entiende cualquier acción u omisión orientada al abuso económico, el control abusivo de las finanzas, recompensas o castigos monetarios a las mujeres por razón de su condición social, económica o política. Esta forma de violencia puede consolidarse en las relaciones de pareja, familiares, en las laborales o en las económicas<sup>7</sup>.



## Violencia Patrimonial

---

Pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o económicos destinados a satisfacer las necesidades de la mujer<sup>8</sup>.

4. Definición del Sistema Integral de Información sobre Violencias de Género (SIVIGE).

5. *Ibidem*.

6. *Ibidem*.

7. Ley 1257 de 2008 Art. 2

8. Ley 1257 de 2008 Art. 3

# 1. ¿Cómo el MM&V puede identificar casos de violencias contra las mujeres?

---

Los y las integrantes del MM&V pueden identificar casos de violencias contra las mujeres cuando:

- Personas de la comunidad, funcionarios/as públicos, la víctima o sus familiares acuden voluntariamente al MM&V para dar a conocer los hechos.
- Hay indicios o se identifican conductas de riesgo con probabilidad de comisión del delito, en los miembros de la Fuerza Pública, de las FARC-EP, del MM&V o en la comunidad.
- Se conoce en flagrancia la ocurrencia de estos hechos.

Hay reserva de la identidad de la fuente y sólo se levanta ante la autorización expresa del consultado<sup>9</sup>.

# 2. ¿Qué información debe suministrar el MM&V y qué puede hacer en caso de identificar una víctima de violencias contra las mujeres? Análisis y recibo de la información

---

En relación con el análisis y recibo de la información, los y las integrantes del MM&V deberán:

- Informar sobre el derecho a la verdad, justicia y reparación de todas las víctimas.
- Informar sobre las acciones a realizar una vez se conoce el hecho (rutas para activar).
- Informar sobre el derecho que tiene la víctima de elegir el sexo de la persona que reciba la información.
- Garantizar la privacidad y mantener la confidencialidad de la información recibida.
- No poner en duda el relato referenciado y remitir a las autoridades competentes para su atención, protección e investigación.

9 . Protocolo del Capítulo de Monitoreo y Verificación: Observación y Registro del MM&V del Acuerdo de Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo (CFHBD) y Dejarón de las Armas (DA).



## Análisis y recibo de la información relativa a la violencia sexual

- Si la víctima se acerca voluntariamente para dar a conocer los hechos, informe sobre el derecho que tiene de elegir el sexo de la persona que reciba la información.
- No indague detalles de lo sucedido, escriba con las palabras de la víctima los hechos que esta pone en su conocimiento. La competencia de la investigación sobre los hechos y la valoración sobre su veracidad está a cargo de la Justicia Ordinaria.
- Trate a la víctima con respeto y no la juzgue. Evite comentarios o el uso de expresiones que puedan hacer que la víctima se sienta culpable. No haga comentarios o tenga actitudes que promuevan los recuerdos de los hechos sucedidos. Evite las preguntas y el uso del ¿por qué?, dado que le traslada responsabilidad a la víctima.
- Garantice la privacidad y mantenga la confidencialidad de la información dada a conocer
- Informe a la víctima sobre la obligatoriedad del MM&V de dar a conocer los hechos a la justicia ordinaria, pese a la solicitud de confidencialidad y de privacidad que la víctima solicite.
- La víctima requerirá de todo su compromiso frente a la intolerancia al delito cometido, por lo que deberá actuar con inmediatez de conformidad a la ruta establecida. Recuerde que, en algunos casos, su vida e integridad físicas dependerán de su actuar.
- Remitir inmediatamente al sector salud (centro de salud y hospital más cercano).
- En ningún caso y bajo ninguna circunstancia se deberá confrontar a la víctima con su presunto agresor.

## 3. Activación de rutas:

Las rutas relacionadas con la violencia contra las mujeres son de carácter intersectorial, es decir, se requiere la coordinación de instituciones de diferentes sectores como salud, justicia y protección, entre otros, para garantizar los derechos de las víctimas. La ruta se puede activar desde cualquier sector.

Cuando la ruta se activa por un sector específico, es responsabilidad de este sector remitir a los otros para el desarrollo de sus competencias en la garantía de los derechos de las víctimas. Por ejemplo, si la ruta se activa por el sector salud, es responsabilidad de este poner en conocimiento al sector justicia y al sector protección sobre los hechos. Es importante tener claro que toda víctima de violencias de género debe ser atendida de forma inmediata por el sector salud para realizar la atención física y mental que requiere, dado que se considera un evento de atención urgente.

El marco normativo ha definido las competencias y responsabilidades de las entidades estatales para la atención integral a las víctimas<sup>10</sup>. Sin embargo, la ruta en cada territorio varía de acuerdo a la presencia institucional en la zona en aras de garantizar los derechos de las víctimas. Es responsabilidad de los mecanismos de articulación en violencias de género y/o Comités Interconsultivos de Prevención de Violencias Sexuales de los municipios (Ley 1146 de 2077) y de las Alcaldías diseñar la ruta de atención a víctimas de violencia sexual, de acuerdo con las disposiciones legales. Las entidades territoriales que tienen una respuesta o capacidad instalada débil deberán

10. Ley 294 de 1996 "Por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir remediar y sancionar la violencia Intrafamiliar.", Ley 1257 de 2008 "Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los códigos penal, de procedimiento penal, la ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones"; Ley 1719 de 2014 "Por la cual se modifican algunos artículos de las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado, y se dictan otras disposiciones." Ley 1542 de 2012 "Por la cual se reforma el artículo 74 de la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal.;" Ley 1761 de 2015 "Por la cual se crea el tipo Penal de Femicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones. "; Ley No. 1773 de 06 de enero de 2016 Por medio de la cual se crea el artículo 116a, se modifican los artículos 68a, 104, 113,359, y 374 de la ley 599 de 2000 y se modifica el artículo 351 de la ley 906 de 2004.

solicitar el apoyo al mecanismo articulador de violencias de género y/o comité consultivo departamental.

Toda persona o servidor público que tenga conocimiento sobre un hecho de violencia contra una mujer debe poner en conocimiento de la autoridad competente el hecho de violencia.

Como se ha planteado en este documento, es función del MM&V denunciar los hechos de violencia sexual así como activar las rutas de atención. Esto se encuentra explícito en el Protocolo del Código de Conducta del MM&V el cual señala que el Mecanismo de Monitoreo y Verificación debe denunciar los hechos de violencia sexual.

Para la atención a una víctima de violencia sexual, la ruta se puede activar por el sector salud, justicia, o protección. Sin embargo, es prioritaria la atención en salud, independientemente del tiempo transcurrido desde la ocurrencia de los hechos (ejemplo: dos horas o 10 años).

Las rutas que se especifican son de carácter referencial y están sujetas a cambios de acuerdo con el contexto territorial:

1. Rutas en casos de violencia contra las mujeres (ámbito familiar)
2. Rutas en casos de violencia contra las mujeres (ámbito público)
3. Rutas en casos de violencia sexual

## Ruta en casos de Violencia contra las Mujeres (ámbito familiar)

La víctima tiene derecho a decidir voluntariamente si puede ser confrontada con el agresor en cualquiera de los espacios de atención y en los procedimientos administrativos, judiciales o de otro tipo.

**Violencia  
contra  
las mujeres**

(ámbito familiar)

Violencia Física

Violencia  
Psicológica

Violencia Sexual

Violencia  
Económica

Violencia  
Patrimonial

El delito de  
Violencia  
Intrafamiliar no  
es conciliable

## JUSTICIA

Fiscalía (CAVIF, URI, SAU, CAPIV)  
Policía - Policía Judicial  
(CTI-SIJIN-Policía  
de Infancia y Adolescencia)

Juez Civil Municipal/Promiscuo  
Municipal  
Jueces de Familia

ANTE UNA VIOLENCIA  
SIEMPRE DEBE SER  
REMITIDA A SALUD

## PROTECCIÓN

### Comisaría de Familia

De manera subsidiaria:  
Juez Civil Municipal o  
Promiscuo Municipal

## SALUD

### SALUD – ENTREGA A JUSTICIA

\*Recolección de evidencia forense

\*Preservación y garantía de cadena de custodia hasta  
entregar a sector justicia

## MINISTERIO PÚBLICO

**Procuraduría** General de la Nación: Vela por el  
ejercicio diligente y eficiente de las funciones  
públicas y ejerce el control de gestión, entre otras.

**Defensoría:** Garantiza a las mujeres la orientación,  
asesoría jurídica y asistencia técnica legal de los  
hechos de violencias, entre otras.

**Personería:** Ejerce las funciones del Ministerio  
Público ante las comisarías de familia, e interviene  
en las garantías fundamentales, así como en el  
debido proceso.

Se deberá remitir todos los casos de  
violencia intrafamiliar a la Fiscalía General  
de la Nación para efectos de la investigación  
del delito de violencia intrafamiliar y posibles  
delitos conexos.

La Comisaría dictará dentro de las cuatro (4) horas  
hábiles siguientes, medidas de protección en forma  
provisional tendientes a evitar la continuación de  
todo acto de violencia, agresión, maltrato, amenaza  
u ofensa contra la víctima y dentro de máximos 10  
días la medida de protección definitiva  
Ley 296 de 1994 - Ley 1257 de 2008

\*Atender en salud a víctimas de violencia de acuerdo a Protocolo  
de Salud, se debe realizar atención en su salud física y mental y  
realizar las acciones psicosociales requeridas para la activación  
de la atención en protección y justicia.

\*Realizar Exámenes Médicos legales a las víctimas de violencias  
cuando sea necesario de acuerdo al tiempo de la agresión.

\*Las violencias de género se consideran una URGENCIA. las  
Víctimas quemadas con agentes químicos requieren la atención  
inmediata en una unidad de Quemados.

\*Si la víctima no cuenta con aseguramiento se debe solicitar a la  
entidad territorial la afiliación de forma inmediata.

\*Se debe solicitar la continuación del proceso de atención en  
salud mental y física de acuerdo a las afectaciones de las  
violencias (Entidades Administradoras de Planes y Beneficios-  
EAPB)

\*Acceso a orientación e Interrupción Voluntaria del Embarazo

El Sector Salud debe dar cumplimiento a las medidas de  
atención (habitación, alojamiento, transporte), cuando sean  
requeridas por la víctima ante la comisaria de familia

# Ruta en casos de Violencia contra las Mujer (ámbito público)

La víctima tiene derecho a decidir voluntariamente si puede ser confrontada con el agresor en cualquiera de los espacios de atención y en los procedimientos administrativos, judiciales o de otro tipo.

## Violencia contra las mujeres

Violencia Física  
Violencia Psicológica  
Violencia Sexual  
Violencia Económica  
Violencia Patrimonial

**JUSTICIA**



ANTE UNA VIOLENCIA  
SIEMPRE DEBE SER  
REMITIDA A SALUD

**PROTECCIÓN**



**SALUD**



**SALUD – ENTREGA A JUSTICIA**

\* Recolección de evidencia forense  
\* Preservación y garantía de cadena de custodia hasta entregar a sector justicia.

Fiscalía (CAVIF, URI, SAU, CAPIV)  
Policía - Policía Judicial (CTI-SIJIN-Policía de Infancia  
y Adolescencia)

Juez Civil Municipal/Promiscuo Municipal  
Jueces de Familia

\* Reciben denuncia o el reporte  
\* Recogen elementos materiales probatorios  
\* Remiten para valoración forense a Medicina  
Legal o de manera subsidiaria a los centros  
de atención en salud.

## Juez de Control de Garantías

En caso de niños o niñas  
(Defensoría de Familia o  
Comisaría si no hay Defensor  
de Familia en el municipio).

A solicitud de la  
Víctima o la Fiscalía

Ley 1257 de 2008  
Art. 11 y 134 del Código Penal

\*Atender en salud a víctimas de violencia de acuerdo a Protocolo de Salud, se debe realizar atención en su salud física y mental y realizar las acciones psicosociales requeridas para la activación de la atención en protección y justicia.

\*Realizar Exámenes Médicos legales a las víctimas de violencias cuando sea necesario de acuerdo al tiempo de la agresión.

\*Las violencias de género se consideran una URGENCIA. las Víctimas quemadas con Agentes Químicos requieren la atención inmediata en una unidad de Quemados.

\* Si la víctima no cuenta con aseguramiento se debe solicitar a la entidad territorial la afiliación de forma inmediata.

\*Se debe solicitar la continuación del proceso de atención en salud mental y física de acuerdo a las afectaciones de las violencias (Entidades Administradoras de Planes y Beneficios- EAPB)  
Acceso a orientación e Interrupción Voluntaria del Embarazo

El Sector Salud debe dar cumplimiento a las medidas de atención (habitación, alojamiento, transporte)

# Violencia Sexual



## Salud

En casos de violencia sexual la atención en salud es prioritaria independientemente del tiempo de haber transcurrido la agresión

Para la ZVTN y población aledaña, el equipo básico de salud que está en la sede local del MM&V y la IPS más cercana.



## Denuncia

Actos urgentes

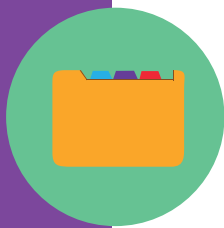
Policía Judicial  
Policía de Carabineros  
Fiscalía



## Protección

Según ley 1719 del 2014 la protección podrá proceder antes de la denuncia

1. Programa de protección víctimas de violencia sexual
2. \*Programa de protección Just
3. \*Programa de protección de víctimas, sindicalistas, perio
4. Medidas de protección en el
5. NNA - 'PARD. Por parte del c



**\*Procedimiento administrativo víctimas del conflicto armado. Ley 1998 de 2011**

Declarar los hechos victimizantes, ley 1448 de 2011

A través de

\*Procedimiento cuando el hecho de VS

Implementación de la resolución 459 del 2012  
Protocolo en salud para víctimas de violencia sexual

Aplicación del kit pos exposición para ITS/VIH y anticoncepción de emergencia.

Tomar muestras y elementos materiales probatorios relacionados con la violencia de género/sexual (Protocolo- medicina legal)

Remite a medicina legal (solamente actua bajo orden judicial)  
(Laboratorios, dictámenes, entrevista forense, muestras)

Remitir al sector salud

### NOTA

Si la activación se inicia por el sector salud, el sector tiene la obligación de dar a conocer sobre los hechos a la fiscalía o policía para que den inicio a la investigación, aún si la víctima no quiere dar a conocer los hechos.

### NOTA

El sector salud, al tomar elementos materiales probatorios, debe incluir en historia clínica las acciones desarrolladas y debe diligenciar el formato de cadena de custodia, e incluir el Número de Noticia Criminal (NUNC) al momento .

### NOTA

Si el sector salud tomó elementos materiales probatorios, estos son válidos si cuenta con Numero de Noticia Criminal, y no debe remitirse a medicina legal, para este efecto

### NOTA

La persona que sea incluida inicia todo el proceso de reparación individual

mas y testigos de la fiscalía. (Aplica para por fuera y dentro del conflicto armado) Justicia y Paz  
la Unidad de Protección (líderes/lideresas, distas) Decreto 1066 de 2015  
marco de la ley 1257 del 2008  
defensor de familia comisario de familia.

de Personería Defensoría Procuraduría valoración Unidad para las víctimas

se encuentra en el marco del conflicto armado

La articulación intersectorial de seguimiento a la implementación de las rutas debe estar a cargo de los comités de prevención y atención de violencia sexual, o quien haga sus veces, de acuerdo con las diferentes leyes sobre la materia.

Es importante que se vincule a estos procesos intersectoriales a las oficinas o direcciones encargadas de los temas de mujer, gobierno y derechos humanos.

Es importante que la Defensoría del Pueblo dé acompañamiento a la víctima y haga seguimiento para la garantía y promoción de derechos de las víctimas.

Si una funcionaria o funcionario no cumple con sus obligaciones se puede acudir a la Procuraduría, Defensoría del Pueblo o Personería Municipal.

## 4. Competencias legales por sector (Ley 1257 de 2008 y Ley 1719 de 2014)

### A. Sector Salud

Al momento de conocer el caso de violencia sexual, el Mecanismo de Monitoreo deberá salvaguardar la vida y salud de la víctima, informando inmediatamente al sector salud en la zona: equipo básico de salud en la ZVTN, o prestador de servicios (IPS) en el municipio; referente de salud sexual y reproductiva o salud pública del municipio y departamento. En caso de que la víctima sea un niño, niña o adolescente, se informa a la Unidad Móvil del ICBF.

### Instituciones Prestadoras de Salud (IPS)

Las IPS se encargan de atender la violencia sexual como una urgencia, lo cual requiere:

- Realizar la valoración y atención inicial de la salud física y mental.
- Realizar los consentimientos informados a los que haya lugar.
- Solicitar, llevar a cabo los exámenes requeridos y pertinentes de acuerdo a las afectaciones en la salud, incluyendo exámenes para detectar de infecciones de transmisión sexual o VIH/Sida.
- Entregar el tratamiento completo para prevención de ITS y VIH/Sida.



- Suministrar la vacuna contra la Hepatitis B.
- Proporcionar anticoncepción de emergencia.
- Informar sobre el derecho a interrumpir el embarazo, prestar asesoría y efectuar el procedimiento si la mujer así lo decide.
- Llevar a cabo atención en salud mental (psicoterapia) a la víctima o a su familia.
- Tomar muestras y elementos materiales probatorios relacionados con la violencia de género y/o sexual.
- Conservar cadena de custodia sobre las evidencias y elementos probatorios.
- Denunciar (todo caso de niño, niña y adolescente) o dar aviso (cuando ocurre en personas adultas) a las autoridades de justicia y protección para la garantía y acceso del derecho a justicia y medidas de protección y restablecimiento de derechos.
- Denunciar o dar aviso a las autoridades de justicia y protección para la garantía y acceso del derecho a justicia y medidas de protección y restablecimiento de derechos.
- Solicitar y/o continuar la atención física y mental a la víctima.
- La atención en violencia sexual es gratuita.
- Activación mediante el sistema de referencia y contra-referencia de los servicios de salud que requiera la víctima de acuerdo a la respuesta del territorio.

## Entidades Administradoras de Planes de Beneficios de Salud (EAPB)

Las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios de Salud están obligadas a:

- Garantizar la prestación del servicio otorgando oportunamente las citas de control en salud para la realización del Plan integral en

salud física y mental por las afectaciones como consecuencia de las violencias de género.

- Garantizar la atención en salud por especialista y el departamento para su atención.
- Garantizar el derecho a la interrupción voluntaria del embarazo a través de las IPS contratadas.

## Direcciones Territoriales de Salud Municipales

Las Direcciones Territoriales de Salud Municipales se encargan de:

- Afiliar al Sistema General de Seguridad Social en Salud a las víctimas de violencias de género que no cuentan con aseguramiento.
- Realizar acciones de prevención de violencias de género en el territorio.
- Fortalecer los procesos y/o mecanismos de articulación intersectorial para activar la respuesta institucional cuando no haya garantía del restablecimiento de los derechos de las víctimas por parte de las demás instituciones.
- Realizar los procesos de inspección, vigilancia y control a IPS y EAPB.
- Análisis de casos en el marco del mecanismo de articulación en violencias de género y/o comité consultivo que permita identificar riesgos y la movilización de respuesta institucional.
- Apoyar a las IPS del territorio para el proceso de atención integral en salud de las víctimas de violencias de género.

## Direcciones Territoriales Salud Departamentales

Las Direcciones Territoriales Salud Departamentales apoyarán todas las acciones que se requieran para la garantía del

restablecimiento de los derechos en salud de las víctimas de violencias de género:

- Activación del sistema de referencia y contra-referencia en salud frente a los servicios requeridos con los que no cuenta el municipio pero sí el departamento en otro municipio.
- Movilización de la respuesta interinstitucional cuando se requiera.
- Seguimiento a la atención integral de los casos de violencias de género.
- Análisis de casos en el marco del mecanismo de articulación en violencias de género y/o comité consultivo que permita identificar riesgos y la movilización de respuesta institucional.

---

## B. Protección

---

En términos de protección, también existen diferentes entidades responsables. En violencia en el ámbito familiar (VF), las autoridades competentes para otorgar medidas son la Comisaría de Familia y, de manera subsidiaria, el Juez Civil o Promiscuo Municipal. Si el hecho es investigado por la Fiscalía, puede presentar la solicitud ante el juez de control de garantías (Ley 294 de 1996, Ley 1257 de 2008, Ley 1719 de 2014). En hechos distintos a la violencia en el ámbito familiar la autoridad competente para otorgar medidas es el Juez de Control de Garantías (Ley 1257 de 2008).

### Programa de Protección de la Unidad Nacional de Protección (UNP)

Si la víctima es objeto del programa de protección de la UNP (mujer adulta, víctima del conflicto armado, lideresa, defensora

de derechos humanos, periodista, sindicalista, miembro de misión médica, entre otros), se activa ruta de protección de la Unidad Nacional de Protección, según el Decreto 1066 de 2015. Se puede revisar la Ruta de Protección a Mujeres de la UNP-CERREM Mujeres en: [www.unp.gov.co](http://www.unp.gov.co)

### Programa de Protección de Justicia Transicional

Se encuentra dirigido a proteger y salvaguardar la vida e integridad de víctimas y testigos de hechos ocurridos en el marco del conflicto armado que deban ser judicializados a través de la Ley de 975 de 2005. La solicitud de protección puede hacerse por parte de la víctima o de cualquier funcionario que tenga conocimiento del hecho, a través del correo electrónico: [ciudadano@mininterior.gov.co](mailto:ciudadano@mininterior.gov.co)

### Programa de Protección de Víctimas y Testigos de la Fiscalía General de la Nación

Ver información más adelante.

### Defensoría de Familia y/o Comisaría de Familia

En casos de niños, niñas y adolescentes, la Defensoría de Familia y/o Comisaría de Familia debe:

- Tomar medidas de protección y hacer apertura del proceso de restablecimiento de derechos.
- Ubicar a niños, niñas y adolescentes que se encuentren en las ZVTN en una institución u hogar sustituto para su protección, en los casos en que miembros de la familia o la comunidad sea el foco generador de la violencia.
- Verificar la garantía de los derechos.
- Presentar la denuncia ante las autoridades de justicia o de policía judicial.

- Remitir a niños, niñas y adolescentes al sector salud para garantizar su atención y realizar el seguimiento. En caso que se requiera, debe buscarse atención inmediata de urgencia con el servicio de salud del territorio.
- Gestionar ante otras instituciones lo necesario para el restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes víctimas (inclusión en sector educativo, solicitar protección a la Fiscalía en caso de que la vida o su integridad esté en riesgo, etc.).

De igual forma, es importante mencionar que en Colombia cualquier acto sexual con persona menor de 14 años es un delito y será sancionado de acuerdo a lo estipulado por la legislación nacional.

## C. Sector Justicia

Las entidades, programas y responsables de atender los casos en el sector Justicia son los siguientes:

### Fiscalía General de la Nación

La Fiscalía es competente para:

- Recibir la denuncia del delito.
- Solicitar la captura del agresor en los casos de violencias de género y violencia sexual.
- Realizar la investigación de los delitos que configuran violencia de género y/o violencia sexual.
- Coordinar con la policía judicial los actos urgentes, entrevistas y primeras averiguaciones.
- Imputar cargos y acusar al agresor.
- Solicitar al Juez de Control de Garantías medidas de protección contempladas en la Ley 1257 de 2008.

- Solicitar la protección de la víctima ante el programa de protección a víctimas y testigos de la Fiscalía.
- Solicitar a Medicina Legal la implementación del protocolo de atención a víctimas de violencia sexual.

### Programa de Protección de Víctimas y Testigos de la Fiscalía General de la Nación

La víctima de violencia sexual puede solicitar protección de este programa si ve amenazada su vida e integridad, aun antes de la denuncia (Ley 1719 de 20014) para garantizar su seguridad. La ruta se puede activar por cualquier institución, organización, o la propia víctima. Si la víctima es niño, niña o adolescente, el ingreso al Programa debe ser con el adulto que tenga la custodia legal. La solicitud de protección debe enviarse a: **correspondencia.proteccion@fiscalia.gov.co** y/o al teléfono: 5188474 extensión fax 1490.

### Policía Judicial

La Policía Judicial se encarga de:

- Realizar la entrevista forense a niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual.
- Llevar a cabo la inspección en el lugar de los hechos donde ocurrió la violencia de género y/o sexual.
- Recolectar evidencias o elementos para ser usados como pruebas en el juicio.
- Trasladar las evidencias o elementos probatorios entregados por el sector salud.
- Conservar la cadena de custodia de los elementos materiales probatorios.
- Realizar entrevista judicial en actos urgentes.

En caso de que en la zona no haya Fiscalía General de la Nación, la Policía con funciones de policía judicial o la policía de vigilancia podrán tomar la denuncia.

## Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

Sólo actúa bajo orden de la Fiscalía General de la Nación. A Medicina Legal le corresponde la implementación del protocolo de atención a víctimas de violencia sexual (recepción del caso, examen médico forense, examen médico legal y recolección de elementos materiales probatorios o evidencia física, informe pericial).

## Jueces

Entre sus funciones, los jueces pueden:

- Dirigir el juicio.
- Analizar y valorar las evidencias y elementos probatorios presentados en juicio.
- Escuchar a las partes en el proceso.
- Dictar sentencia/condenar al agresor o absolverlo.
- Definir la reparación integral a las víctimas.
- Dictar las medidas de protección contempladas en la Ley 1257 de 2008.

## D. Ministerio Público

El Ministerio Público es competente, entre otras funciones, para:

- Brindar orientación, asesoría y acompañamiento a la víctima sobre sus derechos y la exigibilidad de los mismos.

- Ejercer la representación judicial (Defensor Público).
- Tomar declaración de los hechos de violencia sexual en el marco del conflicto armado.

## E. Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

La Unidad para las Víctimas llevará a cabo la valoración de la declaración de los hechos de violencia sexual para su inclusión o no en el Registro Único de Víctimas y, en caso de inclusión, el proceso de reparación administrativa a víctimas de violencia sexual.



## 5. Derechos de las víctimas de violencia sexual

- Que se preserve en todo momento la intimidad y privacidad, manteniendo la confidencialidad de la información sobre su nombre, residencia, teléfono, lugar de trabajo o estudio, entre otros, incluyendo la de su familia y personas allegadas. Esta protección es irrenunciable para las víctimas menores de 18 años.
- A no ser revictimizadas, tomar una declaración inicial y no solicitar que cuente los hechos una y otra vez ante diferentes autoridades, que se realicen los exámenes médicos estrictamente necesarios para no generar mayores afectaciones psicológicas.
- Dar su consentimiento informado para los exámenes médico-legales en los casos de violencia sexual y escoger el sexo del facultativo para la práctica de dichos exámenes, dentro de las posibilidades ofrecidas por el servicio. Las entidades promotoras y prestadoras de servicios de salud promoverán la existencia de facultativos de ambos sexos para la atención de víctimas de violencia.
- En caso de ser niño o niña, a que su testimonio se tome en cuenta, que se valore de acuerdo al interés superior y no se dé preponderancia a lo que relate el posible victimario por el solo hecho de ser adulto.
- Que se les extienda copia de la denuncia, del reconocimiento médico legal y de cualquier otro documento de interés para la víctima.
- No ser discriminadas en razón de su pasado ni de su comportamiento u orientación sexual, ni por ninguna otra causa, respetando el principio de igualdad y no discriminación, en cualquier ámbito o momento de la atención, especialmente por los operadores de justicia y los intervinientes en el proceso judicial.
- Ser atendidas por personas formadas en derechos humanos y enfoque diferencial. Todas las instituciones involucradas en la atención a víctimas de violencia sexual harán esfuerzos presupuestales, pedagógicos y administrativos para el cumplimiento de esta obligación.
- El derecho a no ser confrontadas con el agresor, a no ser sometidas a pruebas repetitivas y a solicitar a las autoridades judiciales que se abstengan de ordenar la práctica de pruebas o excluyan las ya practicadas que conlleven una intromisión innecesaria o desproporcionada de su derecho a la intimidad.
- Ser atendidas en lugares accesibles, que garanticen la privacidad, salubridad, seguridad y comodidad.
- Ser protegidas contra toda forma de coerción, violencia o intimidación, directa o sobre sus familias o personas bajo su custodia.
- A que se valore el contexto en que ocurrieron los hechos objeto de investigación sin prejuicios contra la víctima.
- A contar con asesoría, acompañamiento y asistencia técnica legal en todas las etapas procesales y desde el momento en que el hecho sea conocido por las autoridades. Las entrevistas y diligencias que se surtan antes de la formulación de imputación deberán realizarse en un lugar seguro y que le genere confianza a la víctima. Ningún funcionario podrá impedirle estar acompañada por un abogado o abogada, y psicóloga o psicólogo. Se deberán garantizar lugares de espera para las víctimas aislados de las áreas en las que se desarrollan las diligencias judiciales, con el acompañamiento de personal idóneo y que eviten el contacto con el agresor o su defensa.
- A que se les brinde iguales oportunidades desde un enfoque diferencial, para rendir declaración como a los demás testigos, y

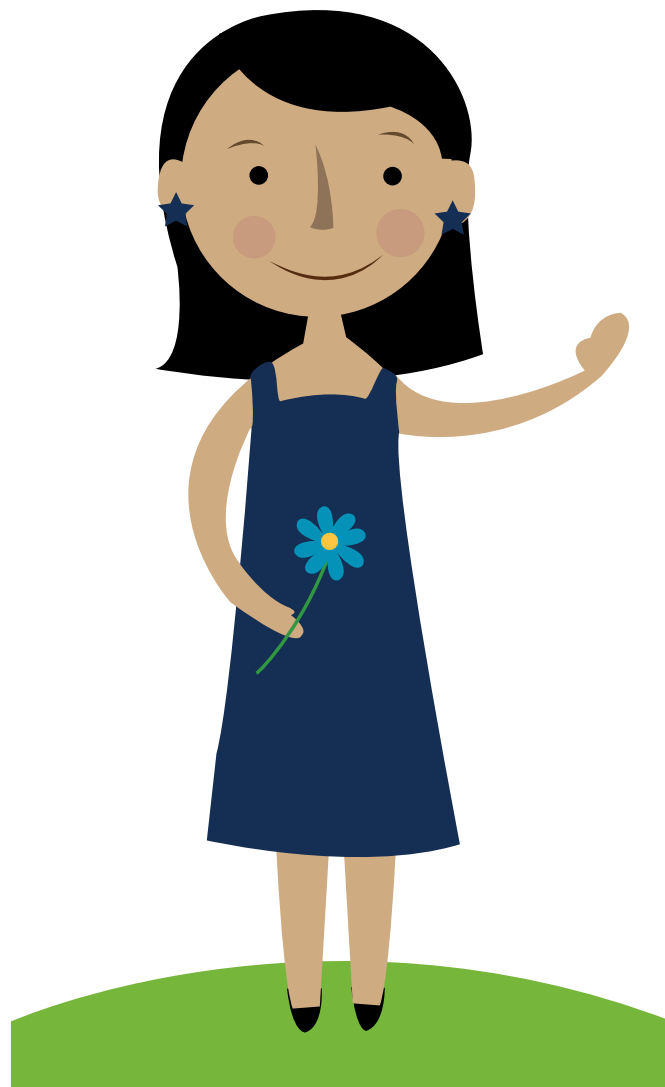
se adopten medidas para facilitar dicho testimonio en el proceso penal.

- A que se considere su condición de especial vulnerabilidad, atendiendo a su condición etaria, de discapacidad, pertenencia a un grupo étnico, pertenencia a poblaciones discriminadas o a organizaciones sociales o colectivos que son objeto de violencia sociopolítica, en la adopción de medidas de prevención, protección, garantías para su participación en el proceso judicial y para determinar su reparación.
- La mujer embarazada víctima de acceso carnal violento con ocasión y en desarrollo del conflicto armado deberá ser informada, asesorada y atendida sobre la posibilidad de continuar o interrumpir el embarazo. En caso de ser niño o niña, el defensor/a de familia iniciará las actuaciones correspondientes.

\* \* \* \* \*

La garantía de los derechos humanos de las niñas y mujeres es una prioridad para la construcción de una paz estable y duradera. Esta guía busca orientar la atención a mujeres víctimas de violencias en las ZVTN, los PTN y los municipios aledaños. Seguiremos trabajando con la esperanza de que se erradique de una vez y para siempre cualquier tipo de agresión contra ellas. El compromiso de cero tolerancia hacia la violencia contra las mujeres atañe a toda la sociedad.

**Nota final:** Para cualquier consulta o inquietud adicional, por favor contactar a los correos electrónicos: [equidadmujer@presidencia.gov.co](mailto:equidadmujer@presidencia.gov.co), [ppdh@presidencia.gov.co](mailto:ppdh@presidencia.gov.co), [tripartitommv@gmail.com](mailto:tripartitommv@gmail.com) o llamar a la línea de orientación a mujeres víctimas de violencias 155







**CONSEJERÍA DDHH**  
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



**EQUIDAD DE LA MUJER**  
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



**MINSALUD**



Misión de la ONU en Colombia

[WWW.DERECHOSHUMANOS.GOV.CO](http://WWW.DERECHOSHUMANOS.GOV.CO)



@ConsejeriaDDHH



Consejería DDHH



Consejería Presidencial DDHH



Consejería DDHH



Consejeria DDHH



ConsejeríaDDHH